



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Enero quince (15) dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION INTESTADA

Demandante: JAIME BLADIMIR MORENO PINTO
Causante: JAIME ALBERTO MORENO CORREA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2013-00622-00
Asunto: CORRECCION DE TRABAJO DE PARTICION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho considera;

En atención a lo peticionado, lo cual consiste en la corrección del trabajo de partición, en relación al inmueble descrito en la partida primera, ubicado en la calle 13 # 21-61, matrícula inmobiliaria No. 210-7814, cuya fecha de tradición corresponde al once (11) de Marzo de 1987 y no como de forma incorrecta se consignó en el trabajo de partición, once (11) de Septiembre de 1987.

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo procedente lo solicitado, como quiera que en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, la suscrita Juez en la decisión del presente auto ordenara la corrección del trabajo de partición de acuerdo a los lineamientos del artículo 286 del CGP.

En ese sentido de estas consideraciones este Juzgado ordena corrección del trabajo de partición en los términos aquí expuestos y solicitadas por las apoderadas judiciales de los herederos, en consecuencia se autoriza al partidor, que haga la corrección correspondiente, en el término de dos (2) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito